EL MERCANTIL

BIBLIOTECA Bs As PUBLICA

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1872

Alcance al Número 54

(Edicion de las 5 de la mañana)

PEDRO LURO

Sentencias de 1.ª 2.ª y 3.ª instancia condenándolo á la última pena mandadas cumplir por el Gobernador de Buenos Aires el 14 de Marzo de 1872, con la órden de que la ejecusion se hiciera el 16 del mismo mes y año

PRIMERA INSTANCIA

Vista esta causa criminal seguida de oficio contra el reo Pedro Luro por el asesinato perpetrado en la persona de Don Juan Gonzalez, y heridas graves á Nicolás Bárcena y Garay y á Francisco Gonzalez, por tentativa de robo cometia en esta ciudad en la madrugada del 23 de Enero del corriente año en la casa almacen calle Tacuarí números 1 y 3 de la que resultan constatados los hechos siguientes:

1.° Que el 22 de Enero ppdo. llegó el procesado Pedro Luro como á las nueve de la noche á la casa almacen ya indicada, en la cual estuvo empleado como dependiente y hacia ya cuatro meses habia salido é ídose al campo por haberse hallado enfermo (declaracion del procesado á fojas 17.)

2.° Que pidió licencia á su antiguo patron D. Juan Gonzalez para dormir en su casa y que este se la otorgó muy amigablemente.

3.° Que obtenido este permiso, Luro llevó su balija diciendo que iba á lo de unos parientes; pero en realidad fué á lo de Veleche donde dejó aquel mueble y volvió al almacen como á las 11 de la misma noche (fojas 17 vuelta.)

4.° Que luego se acostó con Gonzalez en el mismo catre, dándole á Luro la derecha y apagando la luz en seguida (fojas 17 vuelta.)

5.° Que antes de acostarse cerraron todas las puertas que dan al almacen donde dormian, habiendo hecho primeramente un rejistro prolijo de las habitaciones como tenian costumbre de hacerlo siempre—Bárcena fojas 5 á 9, careo fojas 93 vuelta, Francisco Gonzalez fojas 9 á 14 y careo fojas 97, no habiendo quedado en la casa mas personas que Juan Gonzalez, Pedro Luro, Nicolás Bárcena y Francisco Gonzalez, segun declaraciones contestes de estos tres en las fojas citadas.

6.° Que por la calidad de las cerraduras de las puertas que conducen al lugar del delito, es materialmente imposible que nadie pueda entrar sin violentar aquellas y bajar los pasadores. Inspeccion ocular fojas 23 á 25 y Bárcena fojas 9.

7.° Que como á las 2 y media de la mañana, Bárcena sintió como si á una persona le comprimieran el cuello, por el ronquido estertorio que percibia, lo que infundiéndole miedo le hizo meterse bajo de la cama, y desde allí vió venir á Luro que habia encendido un fósforo y traia en la mano un cuchillo grande de la casa; y como no lo vió en el catre, levantó la punta de la sábana y le dijo ((si no me dan la plata que hay en la casa los voy á matar)) disparándole acto contínuo varios tiros con un revolver, de lo que resultó herido el dicho Bárcena, (fojas 5 á 9.)

8.° Que con la detonacion de los tiros se despertó Francisco Gonzalez y preguntándole á Nicolás qué era eso, le contestó Luro ((si no me das la plata te mato,)) disparándole simultáneamente dos tiros de revolver, dándole en seguida varios golpes con la misma arma (fojas 9 á 14.)

9.° Que habiéndose quedado Bárcena y Gonzalez completamente callados, Luro encendió un nuevo fósforo y Bárcena que saliendo de debajo de la cama se habia parado á un lado, percibió el cuchillo que aquel tenia, y lanzándose sobre Luro consiguió quitárselo, dándole en seguida varios planazos en la espalda al disparar aquel hácia el interior, aprovechándose Bárcena y Gonzalez de esta circunstancia para pedir auxilio por una puerta que daba á la calle de Tacuarí cuya llave tuvieron que destorcer y bajar los cerrojos (fojas 5 á 9 y 9 á 14.)

10.° Que á las voces dé auxilio acudieron los serenos y precedidos de varios ayudantes entraron á rejistrar el almacen, encontrándo en el á mas de Bárcena y Francisco Gonzalez heridos, el cadáver de D. Juan degollado y tendido en el suelo como á dos varas de la cama. Que no encontrando al presunto asesino, pasaron á la casa de D. Luis Obligado por una puerta que dá al patio que estaba cerrada solo con pestillo, dejándo centinelas en todas la puertas y entradas que tenia el almacen, las que antes habian sido revisadas prolijamente y las encontraron cerradas á todas, (Juan Aval á fojas 49, Salvador Vazquez fojas 53 —Manuel Serna fojas 56 y Enjenio Gonzalez fojas 59 vuelta).

11.° Que á las voces de auxilio se levantó el portero de Don Luis Obligado que dormia bajo las escaleras y aproximándose á la puerta de calle conoció que era en esta donde se oian las voces, se retiró en seguida, pero por precaucion fué hacia la puerta que comunica con la puerta del patio del almacen que estaba cerrada (la que abrió) y viendo todo en silencio, y que todas las puertas que comunican con ese pátio estaban cerradas, la ajustó dejándola con solo el pestillo (José Torrea fojas 76 vuelta).

12.° Que entraron los ayudantes y serenos predichos hasta el zaguan de la casa de Obligado donde encontraron la puerta de la calle cerrada y al portero durmiendo, Que convencidos de que por allí era imposible la evasion del presunto criminal, volvieron al pátio y despues de un registro minucioso fué encontrado Luro oculto en él mismo detrás de unas bolsas de sal, teniendo junto á sí las ropas esteriores de que se habia despojado para acostarse. Que habiéndole ordenado el ayudante Martinez que saliese del escondite se negó á hacerlo hasta la tercera intimacion que fué acompañada de la amenaza de asestarle un tiro, y que aun despues de esto fué necesario sacarlo de un pié (declaracion de Martinez fojas 34, Viera fojas 44).

13.° Que al salir de su escondite se hallaba Luro en camiseta y calzoncillos todo manchado de sangre en la cabeza, la cara, las manos, los brazos, la espalda y principalmente en ambas rodillas y piernas. Que interrogado por Viera (fojas 44) sobre lo que hacia allí, contestó ((que como habian degollado y dado de puñaladas al compañero con quien dormia él se habia disparado y ocultado;)) y observándole que como habia sucedido que sin lastimarlo á él se hallase tan lleno de sangre, contestó que ((porque se habia defendido con una sábana y la sangre era del cadáver que habia agarrado despues)) (fojas citadas).

14.° Que interrogado Luro sobre los tiros que se habian oido, contestó al mismo Viera (fojas 44) ((que los habia hecho con su mismo revolvers, al que lo habian agarrado, por haberlo dejado sobre el mostrador.))

15.° Que juntamente con el procesado entraron los ayudantes y serenos á la casa de D. Luis Obligado á que registraron minuciosamente no dejando parte alguna de ella sin escudriñar hasta el mirador á cuyo fin se encendieron todos los picos de gas que habia, no encontrándose á nadie ni rastro de que hubiese andado por allí persona alguna (Obligado á fojas 71 vuelta, Viera 44, Martinez fojas 34, José Viurúa fojas 83) y demas serenos siendo acompañados en esta operacion por el mismo Obligado, el que les indicaba todos los departamentos de la casa: y

CONSIDERANDO

1.° Que el cuerpo del delido se halla plenamente justificado por la presencia del cadáver de D. Juan Gonzalez el que aparece degollado y con seis heridas mas en el cuerpo; y además con las heridas inferidas á Nicolás Bárcena y Garay y Francisco Gonzalez (certificados medicos de fojas 30, 31, 110, 111 y 115 vuelta). Que constatado así el crimen, debe procederse al castigo del que resulte ser autor por las constancias del proceso.

2.° Que estas arrojan prueba plena y concluyente cual la exije la ley primera titulo 14 Partida 3 Para la imposicion de la pena de ser el procesado Pedro Luro el autor de los crimenes que han dado marjen á esta causa, por cuanto los hechos antes consignados y que se hallan legalmente establecidos proyectan una luz inequívoca sobre su criminalidad.

1.° Por que está provado que hallándose cerradas todas las puertas del almacen donde se cometieron los crimenes era imposible la entrada á él de persona alguna de afuera: lo que conduce lojicamente á establecer que el perpetrador de esos atentados no ha podido ser sino uno de los que se hallaban á dentro.

2.° Que aunque aparece que se abrió una de las puertas que daban al Patio no puede presumirse que haya sido por otro que el Procesado Luro, pues consta que todas las del Almacen se cerraron antes de acostarse y no siendo posible abrirlas por fuera debió necesariamente haberlo sido por el único que salió que fué el encausado, segun consta en autos.

3.° Por que consta tambien que los heridos Bárcena y Gonzalez en al momento de verse libres de su agresor se dirijieron á una de las puertas de la calle de Tacuarí á pedir auxilio, en la que permanecieron dando voces á las que acudieron inmediatamente los serenos, segun así consta de las declaraciones ya citadas.

4.° Por que ha sido tambien imposible que nadie hubiese podido penetrar por la casa de D. Luis Obligado, ni aun hasta el patio á que dá el Almacen, puesto que estaban cerradas, no solo la puerta de la calle, sinó tambien las de comunicacion de aquella con el pátio referido, la que fué abierta por el portero despues de haber oido este las voces de ((auxilio)) que dieron los heridos Bárcena y Gonzalez y por consiguiente despues de la perpetracion del crímen.

5.° Considerando además que esta prueba se halla completamente confirmada por el resultado de las declaraciones de los heridos Bárcena y Gonzalez las que afirman contestes que vieron á Luro en camiseta y calzoncillos con el cuchillo en la mano y le reconocieron tambien por la voz cuando les intimó le entregaran el dinero que habia en la casa. Que por otra parte no pude caber duda alguna sobre este reconocimiento desde que le vieron á la luz del fósforo que encendió despues de dispararles los tiros, en cuyo momento se arrojó Bárcena sobre él y le quitó el cuchillo de la casa que tenia en la mano, con el que le pegó planazos en la espalda al disparar el asesino. Que esta declaracion se halla confirmada de una manera incontestable por la sangre y las equimosis que se han encontrado aprosesadas en la espalda, producidas por los golpes de plano que Bárcena le asestó, segun consta de los informes médicos que obran á fojas, 29—120 y certificado del actuario de f. 26 vuelta.

4.° Que los reconocimientos médicos de f. 29, 42 120 y de la esposicion ocular practicada por el Juzgado, f. 23 vuelta.

1.° Que en el colchon de la cama de D. Juan Gonzalez se notaban dos hendiduras que se hallaban literalmente cubiertas de sangre, hendiduras que por su conformacion parecian formadas por dos rodillas que habian estado posadas allí: Accidente que coincide con las grandes manchas de sangre que el procesado tenia en esa parte de su cuerpo y que los reconocimientos mencionados esplican unánimemente que ellas provenian de haber tenido asentadas ambas rodillas en una superficie sangrienta.

2.° Que abrasando esas manchas la parte superior anterior de las rodillas, muestran que la superficie sangrienta sobre que las hubo posado no era plana sino concava, pues de otra manera no hubieran podido formarse esas manchas mas arriba de la parte en que las rodillas tocan á una superficie plana: lo que demuestra con la claridad de la evidencia habia sido Luro quien estvuo hincado sobre la superficie ensangrentada del colchon de la víctima; y por consiguiente habia sido él el autor de este horrible asesinato.

5.° Considerando tambien que las esplicaciones del procesado sobre esas manchas de sangre que en las rodillas ademas de innadmisibles son contradictorias.

1.° Porque habiendo sido defensivo segun él su primer movimiento cuando sintió que asesinaban á su compañero, no se esplica como él ha podido empaparse en sangre las rodillas, cuando cualquiera que hubiese sido su posision que en el catre, al levantarse apresuradamente no ha podido tomar la actitud que esas manchas revelan, tanto por la incomodidad que producen hincarse en un catre de lona por la cavidad que forma al medio cuanto porque habiendo sido su intencion huir no habria tomado esa actitud innecesaria y que le hacia perder un tiempo considerable.

2.° Que aunque fuera cierto que se habia hincado en la cama al tomar el cuchillo que dice agarró al asesino, lo habria hecho hácia un lado y no en medio como aparece de las hendiduras mencionadas; lo que demuestra que se colocó abrasando con las suyas una ó las dos piernas de la víctima para asegurar mejor sus golpes.

3.° Que concuerdan con esta esplicacion tanto las salpicaduras de sangre que tenia Luro en el brazo derecho como las grandes manchas dijitales que tenia en el costado izquierdo (certificados médicos de f. 42 y f. 110) recibiendo las primeras al inferir las heridas y siendo causadas las segundas por la mano ensangrentada de la víctima en el momento que era degollado, pues es indudable que el primer movimiento de la víctima al sentirse herido en el pecho, fué llevar allí su mano, con la que ya ensangrentada trataba de repeler á su degollador.

4.° Que esta esplicacion concuerda tambien con la situacion de Luro en la cama, á la derecha de Gonzalez pues es indudable q' por ese lado ha sido asesinado, tanto por que así lo demuestra la situacion de las heridas, cuanto porque así se esplica que la mano derecha de la víctima se posara en el costado izquierdo del asesino y aun debajo del mismo brazo, con el que indudablemente lo sujetaba para degollarlo é impedir así ser sentido por los otros.

6.° Considerando tambien que es de todo punto inverosimil que Luro pudiese percibir á nadie en la pieza en que dormia, tanto porque á la hora del crimen la luna se habia entrado, cuanto por que los faroles de la calle no estaban encendidos (declaraciones f. 44 y de los serenos ya citados) lo que demuestra que luz ninguna podria proyectarse por los opacos cristales, de los abanicos de las puertas. Esta percepcion era imposible en el pequeño cuarto donde dice vió caido degollado á Don Juan Gonzalez porque á esta pieza no era posible llegara la mas clara luz que hubiera habido en la calle: todo lo que prueba, que el encausado falta á la verdad, al decir que vió á un hombre barbudo con un pañuelo negro en la cara, así como el que viera degollado á Gonzalez, pues no siendo posible la percepcion de los cuerpos, era imposible la de un accidente como la degolladura.

7.° Que la esplicacion que dá Luro de las manchas de sangre atribuyéndolas á haber tomado el cadáver de Gonzalez despues de degollado es de todo inadmisible, pues por ese hecho no pueden esplicarle las salpicaduras en el brazo derecho, la cara y el cabello, las que solo pueden producirse por la efusion violenta de la sangre lo que únicamente tiene lugar mientras se conserva la vitalidad en todo cuerpo.

8.° Que establecida la imposibilidad de que nadie ha podido entrar al almacen donde tuvo lugar el crimen que motiva este proceso, y que todas las circunstancias coinciden con los vestijios del asesinato que se ha encontrado en el encausado, el que se halla convicto de falsedad en todas sus declaraciones, es tambien indudable que ha sido Luro el que infirió á Gonzalez cinco puñaladas despues de muerto, y el mismo que intentó asesinar á Nicolás Bárcena y Francisco Gonzalez dando así la muestra de la mas refinada crueldad.

9.° Que en este crímen ha habido la mas profunda alevosía y evidente premeditacion, pues solo esta intencion criminal esplica que parando en lo de Gonzalez llevase bajo mentidos pretestos su balija á lo de Weleche seguramente para quedar así mas libre en la fuga.

10. Que el enzañamiento y alevosia del criminal en el presente caso llega hasta el mas alto grado de perversion por que perpetraba su atentado contra un hombre que lo habia antes protegido y que en esa noche lo acojia con afecto fraternal, llegando hasta compartir con él su mismo lecho dispensándole una confianza tan estrema.

11. Que de todo lo espuesto resulta plenamente convicto el encausado Pedro Luro de los crímenes por que se le procesa, reagravados por las circunstancias mencionados.

Por todas estas consideraciones, de conformidad con lo espuesto y pedido por el Agente Fiscal en su vista de f. 139 y con arreglo á lo ordenado por las leyes 10 til. 23, 10 tilt 26 lib. 8 recopl. castellana y 2 til. 8 partida 7.ª fallo. Que debo condenar y condeno al reo Pedro Luro á la pena ordinaria de muerte con calidad de aleve, que deberá ejecutarse en la Plaza del 25 de Mayo el dia y hora que el Poder Ejecutivo se sirva designar, á la indemnizacion de los daños causados y al pago de las costas procesales.

Y por esta mi sentencia que de no ser apelada á las dos horas de notificada. se elevará en consulta al Superior Tribunal de Justicia en su Sala de lo Criminal en la forma de estilo, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando, y firmo en Buenos Aires á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—((Joaquin J. Cueto.))

SEGUNDA INSTANCIA

Señores Languenheim, Egüia, Escalada, Vistos: de conformidad con lo espuesto y pedido por el Sr. Fiscal y por los fundamentos de la sentencia apelado f. 167 vta. á 175, se confirma con costas, menos en cuanto designa la plaza de 25 de Mayo para que tenga lugar la ejecucion, señalándose para esto ña la plaza de la Recoleta. Pase en consulta á la 3.ª Instancia, caso de no interponerse apelacion en el término de dos horas hay tres rúbricas.

TERCERA INSTANCIA

Señores: Pico, Salas, Alsina, Gonzalez, Dominguez, Aguilar, Lahitte.

Vistos: resultando que estando el proceso en esta tercera Instancia, D. Nicolas Bárcena y Garay ha fallecido el diez y siete de Febrero del año corriente á consecuencia de la herida de bala que recibió en el vientre, vease nota fojas trescientas diez y nueve; que este suceso reagrava la culpabilidad de Pedro Luro encausado por asesinato y heridas.

Tomado en consideracion lo espuesto y pedido por el Sr. Fiscal en sus vistas fojas doscientas nueve vulta á doscientas doce y ((quinientas sesenta y cinco)) á quinientas setenta y y cinco vuelta; los fundamentos de su sentencia reunida fojas trescientas trece, y las de la del Juzgado de Primera Instancia, corriente de fojas ciento sesenta y cinco; eseptuando la segunda parte del inciso cuarto del considerando segundo, segun el cual se establece, que la puerta de comunicacion de la casa de D. Luis Obligado, con el pátio del Almacen se encontraba serrada, porque dicha puerta solo estaba apretada con pestillo como lo deponen el portero José Torrea y los demás testigos del sumario.

Considerando además,—primero: Que todas las puertas del Almacen que caen al patio, se hallaban cerradas. (Declaraciones de Bárcena en el careo con Luro fojas noventa y tres, de Francisco Gonzalez en igual acto fojas noventa y siete, del sereno Manuel Figuera fojas setenta y uno vuelta, y á las que coadyuban las de D. José M. y D. Manuel Iglecias fojas sesenta y nueve vuelta y ochenta y nueve vuelta,) segundo. Que las puertas de la Zapatería al mismo patio estaban tambien cerradas, se gun las declaraciones de los sitados D. José M. y D. Manuel, como igualmente de D. Antonio Iglecias fojas ochenta y seis vuelta, quienes en el momento del rejistro ofrecieron á la autoridad, que las abririan, siéndoles ordenado que mantuvieran cerradas, y sin que se hubiese notado posteriormente. ((nada que hiciera sospechosos á dichos individuos.

Tercero: Que las circunstancias espresadas demuestran, que por las puertas de ese patio, no ha podido penetrar al almacen persona alguna y la única de aquellas encontrada abierta, es sin duda, la que Pedro Luro abrió cuando huia á ocultarse en dicho patio.

Cuarto: En la puerta de calle de la casa de Obligado, ((se encontraba perfectamente cerrada, sin que por aquí hubiera podido penetrar tan poco persona alguna.

Quinto: Que el registro prolijo que se hizo inmediatamente, ((fué de toda la casa hasta el mirador.)) habiendo encendido de todos los picos de gas, sin que se hallara vestijio de haber entrado ni salido persona alguna siendo de notarse la esposicion de Don Luis Obligado de que él mismo enseñó ((todos los Departamentos de la casa por ser complicada, abriendo todos los cuartos que estaban cerrados,)) (declaraciones de este fojas 72 vuelta, del Ayudante Martinez f. 34 Ayudante Salvadores f. 37 Ayudante Viera f. 44 Ayudante Lima f. 56, Manuel Figuera f. 71 vuelta y de José Terrea, f. 76 y José Buirreó (f. 83.)

Sesto: que al reo Luro en su indagatoria fojas diez y seis vuelta manifiesta, ((que dejó á los asesinos á dentro del almacen, no volviendo á verlos,)) cuyas circunstancia unida á las anteriores, demuestran evidentemente que en la casa de Obligado, no podian haberse ocultado, pues Luro los hubiera visto ó sentido al ((pasar por el patio del Almacen donde estaba escondido.))

Considerando—Que si, bien el defensor de Luro espuso por medio de un escrito, que el portero Torrea no está ya colocado en casa de Obligado, semejante hecho no arroja sospecha alguna sobre él, ((permaneciendo en el pais,)) y estando trabajando actualmente en una panadería, calle de Europa número cuatro cientos ochenta y dos, como el mismo lo ha declarado á este Tribunal ante quien compareció, (veasé diligencia quinientas setenta y siete vuelta). Considerando por último, sobre la prueba ofrecida por el defensor en esta Instancia, referente á que Bárcena y Garay, pocos momentos despues de llegar al Hospital General de Hombres el dia veinte y tres de Enero, conversando con otros enfermos de la sala de cirujia, manifesto que habia sido herido, ((por un hombre de barbas rubias.))— Primero: que el mismo Bárcena y Garay, prestando declaracion jurada en ese dia, designó á Pedro Luro como su heridor, entrando en los mas prolijos detalles del suceso (fojas cinco): Segundo: que en el careo con Luro insistió en esa designacion, sosteniendo con entereza sus asertas y calificando de embustes la esposicion de aquel (fojas noventa y tres vuela): Tercero: que durante el término de prueba, se ratificó en sus citadas declaraciones, sin quitar ni modificar cosa alguna; (fojas ciento setenta y tres vuelta).

Cuarto que este cúmulo de afirmaciones juradas, sentadas por Bárcena y Garay desde un principio, y sostenidas hasta pocos dias antes de su muerte ((en medio del mal completo goce de su intelijencia,)) como aparece des proceso, no podrian ser destruidas ni desvirtuadas por esa conversacion, que se dice; haber tenido luhar Quinto que no es por otra parte creible, que Bárcena y Garay hiciera semejante manifestacion, cuya inverosimilitud y falsedad está comprobada por las constancias todas del proceso, y testo: que en presencia de lo espuesto, los Tribunales no deben permitir producion de pruebas que no han de aprovechar al encausado con arreglo al precepto de la Ley Septima Titulo catorce de la Partida Tercera.

Por todo esto—Se confirma con costas la sentencia recurrida corriente á fogas trescientas trece: y devuelvase por su órden, debiendo previamente elevarse el proceso con oficio al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes.

Hay siete rúbricas.

Marzo 14 de 1872.

Por recibida con el proceso que se acompaña: ejecutese la sentencia pronunciada contra el reo Pedro Luro y confirmada por el Tribunal de Justicia, por la que el mencionado reo ha sido condenado á la pena ordinaria de muerte; lo cual deberá verificarse en la Plaza de la Recoleta, designada en la sentencia de fojas 303 aprobada por la de f. 573 á las siete de la mañana del Sábado 16 dal corriente mes. En consecuencia librese oficio al Gefe del Departamento General de Policía; á quien se comete el cumplimiento de esta resolucion, prévias las formalidades de estilo. Librese oficio igualmente al Gefe del Batallon Guardia Provincial para que se ponga con su fuerza á las órdenes del Gefe de Policia, al objeto espresado; y devuelvase el proceso con el correspondiente oficio al Superior Tribunal de Justicia.—Castro—Antonio B. Malaver.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1872.

Por devuelta, cúmplase y al efecto se comisiona al oficial de Justicia D. Agustin Imibanen asociado del actuario: sáquesé testimonio de la sentencia corriente de f. ciento sesenta y siete á ciento setenta y cinco, trescientas trece y quinientas setenta y seis vuelta á quinientas ochenta, y decreto de f. quinientas ochenta y tres vuelta y del precedente y remitánse á la Policia para que disponga su impresion en número competente de ejemplares con el fin de ser fijados en los parajes públicos y remita con tal objeto á los partidos de campaña, previniéndosele que dicha publicacion se haga en la mañana de la ejecucion, remitiéndose tambien testimonio al periódico ((La Verdad)) para su publicacion—Cueto.

Lo mandó y firmó el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Criminal Doctor Don Joaquin J. Cueto, en Buenos Aires á 14 de Marzo de mil ochocientos setenta y dos: doy fé— Pedro Miliavaca.

Hasta este momento una de la maña, no conocemos el resultado de la mision de señoras y señores, cerca del Gobernador Castro, pidiendo induito para el condenado.

Los errores que tenga este alcance, hecho á gran prisa, los corregiremos en la edicion de la tarde.